



RESOLUCIÓN No. 15009 DE 2023

(27 de octubre)

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al artículo segundo del fallo de tutela del 24 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”** radicado **25000-23-15-000-2023-00833-00** en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo la Resolución No. 6537 del 9 de agosto de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 40.327.198 a nombre de la señora **SAYONARA CERQUERA SÁNCHEZ** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía de la actora en el Municipio de **MADRID - CUNDINAMARCA** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265, numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No Resolución No. 6537 del 9 de agosto de 2023 *Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MADRID del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023., con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*, entre ellas, la de la ciudadana **SAYONARA CERQUERA SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **40.327.198**.

Que, la ciudadana **SAYONARA CERQUERA SÁNCHEZ** instauró acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”** invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales a elegir y ser elegido prevista en los artículos 40 de la Constitución Política de Colombia por haber sido declarada sin efecto la inscripción de su cédula con la Resolución 6537 del 9 de agosto de 2023, amparo que por reparto le fue asignado el número de radicado **25000-23-15-000-2023-00833-00**, siendo discutida, firmada y aprobada en Sala por los magistrados del Tribunal identificados como **JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN, PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO** y **RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON**.

Que, mediante fallo de tutela del 24 de octubre de 2023 proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**, radicado **25000-23-15-000-2023-00833-00**, con ponencia del magistrado **JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN**, dispuso lo siguiente:

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al artículo segundo del fallo de tutela del 24 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”** radicado **25000-23-15-000-2023-00833-00** en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo la Resolución No. 6537 del 9 de agosto de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 40.327.198 a nombre de la señora **SAYONARA CERQUERA SÁNCHEZ** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía de la actora en el Municipio de **MADRID - CUNDINAMARCA** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

“(…) PRIMERO. - AMPARAR el derecho fundamental al voto invocado por la señora Sayonara Cerquera Sánchez, vulnerado por el Consejo Nacional Electoral –CNE-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 6537 del 9 de agosto 2023 proferida por el Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía de la señora Sayonara Cerquera Sánchez en el municipio de Madrid – Cundinamarca. Se precisa que la cesación de efectos del referido acto administrativo recae únicamente en lo decidido respecto de la señora Sayonara Cerquera Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.327.198 de Villavicencio.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** al Consejo Nacional Electoral que en el marco de sus competencias, adelante las gestiones necesarias para garantizarle a la señora Sayonara Cerquera Sánchez su derecho fundamental al voto en las próximas elecciones del 29 de octubre de 2023 en el municipio de Madrid – Cundinamarca, remitiendo a la autoridad competente la respectiva información para que aparezca inscrita en el censo electoral de dicha municipalidad.

TERCERO. – Por la secretaría de la subsección notifíquese la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho, y en caso de no ser impugnada, remítase en el término de ley a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO. – Una vez regrese el expediente de la Corte Constitucional, y en el evento de haber sido excluida de revisión, por la secretaría de la subsección se debe proceder al archivo definitivo, dejando las respectivas constancias, y en el aplicativo Samai del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Esta providencia fue discutida y aprobada en sala de decisión de la fecha.”

Que se hace necesario dar cumplimiento al artículo segundo de la parte resolutive del fallo del 24 de octubre de 2023 proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**, radicado **25000-23-15-000-2023-00833-00**, con ponencia del magistrado **JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN**, decidió dejar sin efectos la Resolución 6537 del 9 de agosto de 2023 únicamente en lo decidido respecto de la señora **SAYONARA CERQUERA SÁNCHEZ** y su vez, ordenó al Consejo Nacional Electoral que en el marco de sus competencias, adelante las gestiones necesarias para garantizarle a la accionante el derecho fundamental al voto en las próximas elecciones del 29 de octubre de 2023 en el municipio de **MADRID – CUNDINAMARCA**, remitiendo a la autoridad competente la respectiva información para que aparezca inscrita en el censo electoral de dicha municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado dentro del artículo segundo en el fallo de primera instancia proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**, concede el amparo. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** las Resolución 6537 del 9 de agosto de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al artículo segundo del fallo de tutela del 24 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”** radicado **25000-23-15-000-2023-00833-00** en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo la Resolución No. 6537 del 9 de agosto de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 40.327.198 a nombre de la señora **SAYONARA CERQUERA SÁNCHEZ** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía de la actora en el Municipio de **MADRID - CUNDINAMARCA** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

cédula de ciudadanía No. 40.327.198, correspondiente a la ciudadana **SAYONARA CERQUERA SÁNCHEZ**, quedando habilitado para ejercer el derecho al sufragio en el municipio de **MADRID** ubicado dentro del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral y a la Registraduría Municipal de **MADRID - CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**, al correo electrónico: scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, el cumplimiento del fallo de tutela del 23 de octubre de 2023 dentro del trámite de la acción con radicado 250002315000-2023-00805-00.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
vicepresidenta